



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00582-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: KAREN YURANI PACHECO GALVAN

DEMANDADO : JORGE DAVID DONADO VARGAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 14 de 2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora KAREN YURANI PACHECO GALVAN, en representación de los menores JORKLEY DE JESUS y JORK DAVID DONADO PACHECO.

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora KAREN YURANI PACHECO GALVAN, en representación de los menores JORKLEY DE JESUS y JORK DAVID DONADO PACHECO, en contra del demandado señor JORGE DAVID DONADO VARGAS, identificado con CC. N° 8.773.503 por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ML (\$1.368.409,5)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de junio, julio y agosto de 2021 por valor de \$342.781,33 incrementado de oficio por parte del despacho con el aumento del IPC para los años 2020 y 2021, en aras de garantizar el interés superior y los derechos fundamentales de las menores involucradas en este asunto, para un total de \$1'028.343,9, más las primas de junio de los años 2020 y 2021 también ajustadas a la actualidad en cuantía total de \$340.065,66. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de CONCILIACION RAD. 411/18 del 24-01-2019 de la Comisaría Primera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación conforme a lo adeudado hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora KAREN YURANI PACHECO GALVAN, en representación de los menores JORKLEY DE JESUS y JORK DAVID DONADO PACHECO, en contra del demandado señor JORGE DAVID DONADO VARGAS, identificado con CC. N° 8.773.503 por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ML (\$1.368.409,5)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de junio, julio y agosto de 2021 por valor de \$342.781,33 incrementado de oficio por parte del despacho con el aumento del IPC para los años 2020 y 2021, en aras de garantizar el interés superior y los derechos fundamentales de las menores involucradas en este asunto, para un total de \$1'028.343,9, más las primas de junio de los años 2020 y 2021 también ajustadas a la actualidad en cuantía total de \$340.065,66. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de CONCILIACION RAD. 411/18 del 24-01-2019 de la Comisaría Primera de Familia de Soledad, en la que se

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ, C.C.N°.8.759.679 de Soledad. T.P.N°.47.797 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00582-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: KAREN YURANI PACHECO GALVAN

DEMANDADO : JORGE DAVID DONADO VARGAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 14 de 2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

KAREN YURANI PACHECO GALVAN, en representación de los menores JORKLEY DE JESUS y JORK DAVID DONADO PACHECO, en contra del demandado señor JORGE DAVID DONADO VARGAS, identificado con CC. N° 8.773.503, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"... Decretar el Embargo y retención del 50% del salario que el demandado JORGE DAVID DONADO VARGAS ... percibe como empleado de ALMACENES ÉXITO..."

De conformidad con lo expresado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley..."* . Se decretarán las medidas cautelares pertinentes a efectos de garantizar el suministro de los alimentos adeudados y de las cuotas futuras que se causen.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: JORGE DAVID DONADO VARGAS, identificado con CC. N° 8.773.503 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ML (\$1.368.409,5)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de CONCILIACION RAD. 411/18 del 24-01-2019 de la Comisaría Primera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: **WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ**, identificado con CC. N° 72.205.3438 *La suma de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$342.781.33)**, de manera mensual, más la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

cantidad CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$171.390,66) en los meses de junio y diciembre de cada año por concepto de primas. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras las cuales se encuentran actualizadas conforme al incremento del IPC para el año 2021.** Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa ALMACENES ÉXITO ubicado en el centro comercial panorama de Barranquilla, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante KAREN YURANI PACHECO GALVAN CC No.44.160.143. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.